

DUQUE DE MEDINA SIDONIA

DONACIÓN A LOS DOMINICOS

1647



Don Gaspar Alonso Perez de Guzman  
el Bueno, Duque de la Ciudad de Medina Sidonia,  
Marques, y Conde. &c.

**L**a veneracion con que reuerencio la Sagrada Religion de Santo Domingo de Guzman mi señor, corresponde a la obligacion de reconocerle cabeza de mi Casa, ilustrada con calidad tan superior, y siendo las causas de ponderarla tan grandes, deuen ser iguales a ellas las demostraciones de hazerlas notorias. Y porque en mi no puede faltar a esta atencion (siendo lo que mas especialmente me inclina a cumplir con lo que me toca, y a imitar a mis mayores, que con tanto desvelo procuraron que el exemplo de sus acciones fuese persuasoria a sus descendientes, que estableciese igualmente en sus coraçones el amor y respeto con que se deue emplear en seruidio de nuestro Sato, y de nuestra Sagrada Religion) deseo no solo continuarlo por mi, y mis hijos, y sucesores en mi Casa, y Estados, sino hazerlo ley inuiolable entre mis Vasallos, pues deriuandose a ellos el honor que nos refuta a nosotros de hallarnos tan estrechamente vnidos con nuestra Sagrada Religion, y dependientes de su cabeza, deuen serla feudatarios perpetuos en todas las ocasiones que se ofrecieren: y no pudiendo auer ninguna como la de hallarse en estos Reinos de España el Reuerendissimo señor Maestro Fr. Thomas Turco, General de nuestra Sagrada Religion, en quien Santo Domingo de Guzman mi Señor perfecta, y viuamente se representa, he tenido por bien despachar la presente: Por la qual doy a su Reuerendissima poder, y facultad en forma como de derecho se requiere, y es necesario, para que pueda dar, distribuir, y disponer a su voluntad (como dueño, y señor absoluto de mis Estados, y Señorios, y de quanto me pertenece, y puede pertenecer en ellos en qualquiera manera) de todos los Oficios de Corregidores, Alcaldes, Regidores, Alguaziles mayores, Alcaldes de las Fortaleças, Castillos, y Casas fuertes, y llanos, y de todos los demas Oficios de mis Estados, y Señorios, y que los que pudieren perpetuarse, pueda el Reuerendissimo señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor hazer merced de ellos, para mera, perfecta, è irreuocable, perpetuandolos, y dandolos por juro de heredad a quien fuere seruido, que yo por la presente cedo, y rasso en su Reuerendissima toda mi autoridad, dominio, accion, y derecho, para hazer las dichas mercedes: Y quiero, que hechas por su Reuerendissima, tengan la misma fuerça, valor, y eficacia, que si yo mesmo las hiziesse: y si necesario es, desde agora las declaro por buenas, firmes, y valederas, para que en ningun tiempo por ninguna causa, ò pretexto se pueda poner en ellas mala voz, ò contradiccion, pretendiendo anular, y variar las dichas mercedes, ò prouisiones, assi temporales, como perpetuas, que el Reuerendissimo señor Maestro Fr. Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor hiziere: Y el que recibiere las dichas mercedes, pueda vsar de ellas, si fueren temporales, todo el tiempo que su Reuerendissima huriere mandado; y si fueren perpetuas, las tengan por propias suyas,

yas, y como tales las puedan gozar por juro de heredad, perpetuamente para siempre jamas, por bienes propios suyos habidos, y adquiridos por justos, y derechos titulos, y por la via que mas vtil, y favorable les sean a los que assi recibieren las dichas mercedes del dicho Reuerendissimo señor Maestro Fr. Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor, pues las puede hazer como yo mismo, sin necessitar de darme noticia de ellas, ni de conferir las, ò comunicatlas conmigo, sino obrar como absoluto dueño, y Señor de los dichos mis Estados, y Señorios, pues lo es desde el dia de la fecha desta mi prouision, assi su Reuerendissima el señor Maestro Fr. Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor, como todos los Reuerendissimos Señores Generales que sucedieren a su Reuerendissima, desde agora para siempre jamas, todo el tiempo que se hallaren, y asistieren en estos Reinos de España; porque quiero, y es mi voluntad, que como suceden a su Reuerendissima en el Oficio, le sucedan tambien en el mismo dominio, mando, y autoridad, para obrar, y disponer de los dichos mis Estados, y Señorios, como yo mismo, y de la misma manera que lo puede hazer el dicho Reuerendissimo señor Maestro Fr. Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor, por sí, y por medio del muy Reuerendo P. M. Fr. Marco Ambrosio Capelo, Prouincial de Tierra Santa, y del muy R. P. M. Fr. Pedro Maria Sostola sus Compañeros, a los quales por serlo, doy, y concedo la misma facultad, para que puedan vsar de ellas con todas las calidades, y circunstancias que quedan expressadas, y las demas que el dicho Reuerendissimo señor Maestro Fr. Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor fuere seruido de emplearles, y concederles, pues lo puede hazer sin ninguna limitacion. Para todo lo qual, y que tenga la deuida execucion, ordeno, exorto, y aconsejo a Don Gaspar Alonso Perez de Guzman el Bueno Conde de Niebla, mi muy amado, y querido hijo, sucesor inmediato a mis Estados, y a los que Dios nuestro Señor fuere seruido de darle, y a los demas sucesores en ellos encargo, y requiero de parte de nuestro Padre Santo Domingo de Guzman mi Señor, y de la mia pido, que reuerencien, siruan, y obedezcan al Reuerendissimo señor Maestro Fr. Thomas Turco General de S. Domingo de Guzman mi Señor, y a los Reuerendissimos Señores Generales que le sucedieren en todo lo que dicho es, sin que les falte circunstancia alguna, antes las amplien, y extiendan en quanto puedan, y fuere posible, como yo lo hago desde luego con el deuido rendimiento, amor, y voluntad que deuemos a su Reuerendissima, como a dueño, y Señor de nuestra Casa, y Estados, de tal manera, que desde agora para siempre, jamas quede perpetuada esta memoria en nuestros coraçones, y su Reuerendissima, y Señores sucesores tengan entendido tienen en nosotros esta superioridad, como verdaderos subditos suyos que somos, y de nuestra Sagrada Religion de Santo Domingo de Guzman mi Señor. Y mando a los Governadores, Corregidores, Alcaldes, Iusticias, y Regimientos, y a todos los vezinos, y moradores de los dichos mis Estados, y Señorios, que al dicho Reuerendissimo Señor Maestro Fr. Thomas Turco General que al presente es de Santo Domingo de Guzman mi Señor, y a sus Reuerendissimos sucesores que adelante fueren, obedezcáis, acatéis,

teis, y reuerenciéis como a vuestro dueño y Señor: y así mismo guardéis, cumpláis, y executéis, hagáis guardar, cumplir, y executar todos los autos, mercedes, prouisiones, y mandamientos que el dicho Reuerendísimo señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor hiziere, mandare, ò despachare, como si fueran firmadas de mi manos, que la misma firmeza, valor, y eficacia es mi voluntad que tenga todo quanto pareciere firmado de su Reuerendísima, y sus Reuerendísimos sucesores. Y quando suceda hazer transito por los dichos mis Estados, y Señorios, ò por qualquiera de ellos, saldreis ocho leguas antes a recibir, acompañar, y seruir a su Reuerendísima, con todas las muestras de sumisión, amor, y reuerencia que os fuere posible, pues en nada como en esto podreis mostrar las veras con que solicitais mi seruicio, procurandosele hazer a su Reuerendísima, hospedandole con el rendimiento, decoro, y veneracion que lo hizierades a mi Persona misma: Y porque es justo que la dicha de tocar el dicho Reuerendísimo señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor en alguno de mis Estados, la gozen todos, mando a los Governadores, Corregidores, y Alcaldes de los dichos mis Estados, y Señorios, que luego que el dicho Reuerendísimo señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor llegue a alguna Ciudad, Villa, ò Lugar de ellos, vais a las carceles, y deis libertad a todos los presos que no tuieren parte, y por mi mandado lo estuieren, y si fuere por deudas que deuan a mi hazienda, aunque sean subidísimas las cantidades, les dareis la misma libertad, y carta de pago de todo lo que me deuiere; y si fueren las dichas deudas de particulares acrehedores, mando a mis Contadores, y Teforeros la paguen de mi hazienda, aunque sean las cantidades excessiuas, para que con efecto salgan de las carceles, pues todas estas demostraciones seran menos de las que yo deseo, y deuo hazer en veneracion y reuerencia de la Cabeça de nuestra Sagrada Religion. Y si aconteciere, que quando se dè el caso de passar el dicho Reuerendísimo Maestro Fr. Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor por los dichos mis Estados, no aya su Reuerendísima dado, ò hecho merced de todos los Oficios de ellos arriba referidos: Mando, que todos los que su Reuerendísima tuiere por dar, cesen desde luego que entre en los dichos mis Estados, y se le dè auiso a su Reuerendísima de como estan vacantes, para que los dè, prouea, y distribuya a su voluntad, haziendo merced de ellos a quien fuere seruido; y si alguno de mis Ministros y Vasallos se hallaren con deseo de que el dicho señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor le haga merced de alguno de los dichos Oficios, y le embaraçare el proponerlo a su Reuerendísima, el respeto cõ que le deue mirar, y reuerenciar, acuda a mi a darme cuenta de su pretension, que yo suplicarè a su Reuerendísima le haga la dicha merced, fiando de su grandeza, y del respeto, y amor con que deseo merecerle su gracia, se sirua de hazerle la dicha merced por mi interuencion. Y porque es posible, que despues de tantos caminos se halle su Reuerendísima quando passe por los dichos mis Estados, con algun alcance, ò necesidad de dineros, mando a los mis Contadores, Teforeros, Mayordomos, y Recaudadores, siruan a su Reuerendísima con todas las rentas de vellon, ò plata que estuieren caidas en  
los

los dichos mis Estados; y si estos no bastaren para que el dicho seruicio se haga a su Reuerendissima tan cumplidamente como se deue, vendan todos los efectos necesarios para cumplirse, sin reparar en precios, o en que se menoscabaran los dichos efectos, por no esperar mejor ocasion para salir de ellos: que todo lo susodicho, y todo lo demas que para este efecto se gastare, se los recibira y passara en cuenta con qualquiera certificacion que les quede de vno de los muy Reuerendos Padres Compañeros de su Reuerendissima: Y despues de auerlos hecho, y cumplido assi como os lo mando, saldreis acompañando y siruiendo a su Reuerendissima disponiendole las posadas, y cuidando de su regalo hasta el Conuento donde su Reuerendissima huuiere de parar, que de que assi lo hagais, cumplais, y executeis, me dare por bien seruido, y os hare merced conforme a lo que en seruicio de su Reuerendissima os huviereis auerajado. Dada en la Ciudad de Valladolid a 4. dias del mes de Enero de 1647. años.

Dese al conde de...

la dicha de tocar el dicho Reuerendissimo Señor General de  
 mingo de Guzman mi Señor en algunas de mis Estados, la gobernar  
 mando a los Gobernadores, Cortes, y Alcaides de los dichos mis  
 Estados y Señores, que luego que el dicho Reuerendissimo Señor Ge-  
 neral de Santo Domingo de Guzman mi Señor llegue a alguna Ciudad,  
 Villa, o Lugar de ellos, vais a las cárceles, y deis libertad a todos los que  
 los que no enuieran parte, y por mí mandado la enuieran, y si fueren  
 deudas que deuen a mi hacienda, aunque sean tubidias, las canchi-  
 des, las dades la misma libertad. Y para lo pago de todo lo que me de-  
 niere, y si fueren las dichas deudas de particulares acredores, mando  
 a mis Contadores, y Tesoreros la pague de mi hacienda, aunque sean  
 las canchidas exclusivas, para que con efecto salgan de las cárceles, pues  
 todas estas hembras son para pagar de las cárceles, y deuen ha-  
 zer en veneracion y reuerencia de la Cabeza de nuestra Señora. R. S. I.  
 gion. Y si aconciere, que quando se de el caso de pagar el dicho Re-  
 uerendissimo Maestro Fr. Thomas de Santo Domingo de Guzman mi  
 de Guzman mi Señor por los dichos mis Estados, no sea su Reuerendis-  
 sima dade, o hecho merced de todos los Oficios de ellos, amig, etc.  
 dos: Mando, que todos los que su Reuerendissima tuuiere por dar, etc.  
 su del dicho que enre en los dichos mis Estados, y se lo de auto a su  
 Reuerendissima de como estan vacantes para que los de, provea, y del.  
 tribuya a su voluntad, haciendo merced de ellos a quien tuere seruido:  
 y si alguno de mis Ministros y Valleros se hallaren con deudas de que el  
 dicho Señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor lo haga  
 merced de alguno de los dichos Oficios, y le embiaren el proponer  
 a su Reuerendissima, el respeto es que le deuen mirar, y reuenciar, en-  
 da a mi a darlo para de su preuencion, que yo significare a su Reueren-  
 disima lo haga la dicha merced, dando de su gratia, y del respeto, y  
 amor con que dello merecible la gracia, se fin de dar a la dicha mer-  
 ced por mi intercecion. Y porque es posible, que despues de estos  
 caminos se halle su Reuerendissima quando palle por los dichos mis Es-  
 tados, con algun alcaide, o mercader de dichos, mande a los mis Con-  
 tadores, Tesoreros, y Reuendos, para que si Reueren-  
 disima con todas las rentas de ellos, o para que enuieran cartas en





